

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5666 / 273

Auqué Ena, Antonio

Bolea

1942 - 1943



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente n.º. 859
 Contra Antonio Augusto Eua
 de Dorea (Huesca)

Juzgado Instructor Huesca
 Se inicia el expediente 7 de Agosto 1942
 Fallado en _____ de _____ de 1.9__

DILIGENCIA.-

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Ilmo. Sr. Presidente. Huesca a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-
S.S.
Presidente
Pino

Huesca a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el superísimo ordinario núm. 1439-38 contra Antonio Juanes Guo por el delito de adhesión a la Rebelión remitase, con oficio, al Jefe de Instrucción de Huesca a los fines determinados en el artº 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y la de 19 de Febrero de 1.942.

Lo acordaron los S.S. de la Sala y firma el Ilmo. Sr. Presidente, de que Certifico,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - a esta fecha se remite por he al A. P. de Penados y Puercos
para el fin de su expediente de su honor y tal, certificar.

J. L. M.



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 859

Año 1942

Registro entrada núm. 273

CONTRA

Antonio Augusto Eva

Jolea

Se inició el 11 de Septiembre de 1942

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194_____



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expediente n° 859

CONVICTO: ANTONIO AUQUE
ENA

PROCURADOR: BOLEA

Muyto reado a ... el testimo-
nio de sentencia recaida en el pro-
cedimiento instruido contra el aco-
usado al margen para que proceda a
instruir el oportuno expediente de
Responsabilidad politica con arreglo
a la Ley de 9 de febrero de 1.939 y
la de 19 de febrero de 1.942.
Sugiere acuse de recibo.

Huesca a 7 de ~~Setiembre~~ 1.942

Jose Luis Duran



Fr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Huesca

DCR *Rafael Gallo Fraudmontagne* Sargento de Infantería Secretario
nombra de por los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el pro-
cedimiento sumarial ordinario N- 1429-29 instruido contra ANTONIO AQUILA
SUA y de cuyo cargo es Juez el Jefe del Juzgado para el cumplimiento de sentencia
de la Cuarta Sección Militar el Oficial de Infantería DCR *Capitán*

Sain Plaus

COMETIDO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben en su orden.

Al 116.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a veinticuatro de Octubre
de mil novecientos veintinueve y uno.- Reunido el Consejo del Jefe sumarial
para ver y fallar la causa instruida por los trámites del Jefe sumarial
sobre el N- 1429-29 contra el peruano ANTONIO AQUILA SUA por el supuesto
delito de adhesión a la rebelión examinada en las causas "Sindicato de la lectu-
rida del sufragio impreso del Fiscal y Valencia" y manifestaciones del
procedido visto siendo fiscal ponente el Oficial 1- de Comandante D. Luis

de San Rito Bonaer, y
COMETIDO: y así se declara probado que el procesado ANTONIO AQUILA SUA de
40 años, soltero, labrador, natural y vecino de Boles (Buenos) ingresado
en la milicia de Valagge desertó de la 1ª Bandera de Aragón el 8 de Marzo
de 1.927. desde dulce con alojamiento, en zona faja estuvo trabajando en di-
ferentes labores. Negó que hubiese sido movilizado su quinta, siendo evadido a pre-
sencia de donde solicitó su inmediata vuelta a la Bonaer, negando la oportu-
nidad de haber sido deservado de idoneidad o situación política y al único-
mente de su mala conducta privada que lo evidenciara como un vagabundo sin
carácter fijo.

COMETIDO: que los hechos de deshecho son constitutivos de delito de ad-
hesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2- del artículo 239 del
Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el
procesado por su participación directa material y voluntaria concurriendo
y siendo de carácter las circunstancias atenuantes de nula peligrosidad
y escasa trascendencia del daño causado. Recibida suada en el artículo
170 del mismo Código Militar.

COMETIDO: que en este caso deben ser exigidas las responsabilidades po-
líticas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.
vistas las preceptos citados y demás de aplicación del Código de Prensa
Federal y de la Ley de Responsabilidades Políticas y C.O.F. de la Presidencia
de la República de 20 de enero de 1.940.

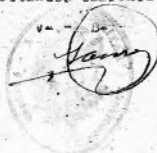
COMETIDO: que en el proceso ANTONIO AQUILA SUA como autor
del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado con la concurrencia
de las circunstancias atenuantes dadas a la pena de RECLUSIÓN MAYOR de reclu-
sión mayor y sanciones legales. siendo de abono la obra en su punto a re-
sultos de este caso y debiendo exigirse las responsabilidades políticas de
abono con la Ley de Responsabilidades Políticas.- COMETIDO: al Consejo
estimo comprendido por analogía el caso presente en el número 11 del grupo
de las normas del grupo 1- el orden de 20 de enero de 1.940 y se ordena
proponer la condonación de la pena impuesta por la de DOLAS AÑO y UN DIA
de reclusión menor y sanciones legales siendo de abono igualmente
la obra en preventivos a resultos de este caso y debiendo exigirse
las responsabilidades políticas de abono con la Ley de Responsabilidades po-
líticas.- Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- 449 cinco
litras todas Publicadas.-

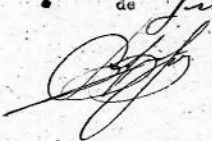
Al 117.- como Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado ANTONIO AQUILA SUA a la pena de RECLUSIÓN MAYOR de reclu-
sión mayor de un delito de adhesión a la rebelión. con circunstancias atenu-
nantes de nula peligrosidad y escasa trascendencia del daño causado. a tenor
del artículo 239 del Código de Justicia Militar con las atenuantes
dadas y responsabilidades políticas que se firmaron con arreglo a la Ley de
9 de febrero de 1.929. La obra en virtud de haberse declarado probado
los hechos que constituyen el delito de adhesión a la rebelión y cuya responsa-
bilidad es de abono con la Ley de Responsabilidades Políticas.- COMETIDO: se han observado los trámites exigidos en la
instrucción y felle de esta causa y la declaración de hechos probados de

está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Aunque el Consejo ha omitido conular las sucesorias correspondientes, como ello no afecta al fondo de la sentencia, v.g. al aprobar puede salvar la omisión apuntada siendo estas las de "interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él." - v.g. es lo sensato y cívico los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, para notificación cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas; respecto al otro sí procede conular la pena impuesta por la de DCCA Años Y UN DIA de prisión menor v.g. no obstante resolverse. - Zaragoza a 11 de Mayo de 1.942. El Auditor. - Firmado, rubricado y sellado.

Al 119.- En Zaragoza a 10 de Mayo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por lo que se condena al procesado ANTONIO ALONSO STA a la pena de TRISTRA Años de reclusión mayor, con autor de un delito de adhesión a la rebelión con las sucesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de sobra la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de éste caso y responsabilidades civiles que se le rijeran con arreglo a la ley de ruego de febrero de 1.939. - Respecto al otro sí de la sentencia y por los mismos fundamentos por el Auditor expuestos en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad se ordena la conmutación de la pena impuesta por la de DCCA Años Y UN DIA de reclusión menor. - Tener los autos al Juez Militar de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Constatario. - Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que se ha remitido de orden y visado por S. G. en Zaragoza a 6 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.





XX

JUEGADO DE INSTRUCCION

- HUUSCA.-

lmo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

Tengo el honor de participar a V.I. que se ha recibido en este Juzgado la orden de esa Superioridad fecha *7 de septio ultimas* disponiendo la incoación de expediente para declaración de responsabilidad política contra el inculpado que se anote al margen, ha bienosce acordado su cumplimiento con ésta fecha.

- INculpADO.-

Antonio Augusto Euse
de Bolea

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 15 de octubre de 1.942.

El Juez de Instrucción.

Tudor



lmo. Sr. Presiden e de la Audiencia Provincial.

- HUUSCA.-



Providencia Jues) Huesca quinos de ~~septiembre~~ de mil novecien-
Señor ~~Alca.~~) tos cuarenta y dos.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad, adóscase recibo, anunciease la incoación del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia en la forma expresada en el artículo 53 de la ley y acredíte el Secretario la inserción de los edictos; dirijase oficio al Alcalde, Jefe local del Movimiento Cursá párroco y Comandante del puesto de la Guardia civil correspondientes para que manifiesten cuantos bienes así muebles como inmuebles, metálico, valores, etc, pertenezcan al inculpada, personas que tiene a su cargo y otros medios de vida con que ellos cuenten, cuyos informes deberán remitir dentro de 5º día y háganse al penado las prevenciones a que se refiere dicho artículo 53 de la ley por conducto del Jefe del establecimiento penal donde se encuentre, quien dentro de octavo día deberá remitir la relación jurada suscrita por el inculpada, o dar cuenta de no haberlo verificado; se acordará.

Se proveyó y firma así de que doy fé.-

Tuvorfeis

Siguel Fouado

Diligencia./ Con la misma fecha se registra el expediente y libran los oficios y edictos acordados, doy fé.-

Fouado



Ayuntamiento Nacional
de la villa de
BOLEA (Huesca)

Contestando a su comunicacion fecha 15 del presente, expediente n.º.273, he de participar a V.S. que el inculgado Antonio Augué Ena, posee en esta Villa, un trozo de casa, sita en la calle de Huerrerias, la cual se -- valora en 300 Pts. No reconociendose le bienes muebles é inmuebles de -- ninguna otra clase como así tampoco metálico o valores. La referida casa la administra un hermano del mismo -- residente en esta localidad, el cual se halla necesitado ya que sus bienes son en escasa cantidad.

Lo que me complace participar a V.S. a fin de que surta sus efectos en el expediente de su razon.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Bolea 27 de Octubre de 1.942.



EL ALCALDE,
Juan Melan

M.I.S. Juez de Instrucción. Juzgado Provincial de Responsabilidades politicas.

HUESCA.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Bofea

R. S. n.º

En contestación a su oficio
n.º 273 y fecha 19 del corriente he
de manifestarle que el inculpado
Antonio Roque Coma no posee más
bienes que un trozo de casa valo-
rado en 350 ptes y la familia no ti-
ene medios de vida.



Dios guarde a V. muchos años
Bofea 28 de Octubre 1942

El jefe local
Angel Barrio

A. Juez instructor de responsabilidades políticas
Huesca



En cumplimiento a lo man-
 tendado en su respectable
 escrito número 273 del ex-
 pediente, de fecha 15 del ac-
 tual, tengo el honor de par-
 ticipar a V. S. que el in-
 culpado Antonio Auguè
 Erna, posee en esta loca-
 lidad, Calle de Heroínas
 una casa, valorada en
 3,000 pesetas, no reconocién-
 do los bienes muebles e in-
 muebles de ninguna clase;
 tampoco se le reconocen
 cantidades en metálico o
 valores. Dicha casa la ad-
 ministra un hermano del
 citado Auguè residente
 en esta Villa, el cual re-
 gimen in bonis adquiri-

la situación económica del mundo es precaria
por ser un bien de escasa enantia.

Dios guarde a V. muchos años

Bolea 29 de Octubre de 1942

El Comd^{te} del Puerto

Manuel Garin

Bolea

Señor Juez de Instrucción del Juzgado de Responsabilidades Políticas
Huesca

PARROQUIA DE
BOLEA.

Contestando a su escrito fecha -
15 del presente, expediente nº -
273, me es grato manifestar a -
V.S. que el inculcado Antonio -
Agué Ena, posee en ésta localide -
una casa (ó trozode) la cual - -
debido a su mal estado de conser -
vación puede valorarse sobre - -
300 Pts, no posee otros bienes -
muebles inmuebles, como así tam -
poco valores ni metálico.
De La referida casa, se disfruta -
un hermano de éste residente en
ésta Villa, el cual se halla - -
en situación precaria, no pagando
ninguna clase de arriendo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Bolea á 29 de Octubre de 1942.

EL PARROCO,

Francisco López



M.I.Sr. Juez de Instrucción. Juzgado de Responsabilidades
Políticas. Huesca.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expte. No. 285.-

De órden de S.S. y cumpliendo lo acordado en el expediente que al margen se anota, libro a v. la presente a fin de que sea citado en forma de comparecencia ante éste Juzgado para las once de la mañana del día CUATRO de noviembre próximo al inculpeno ANTONIO AURQUE ENA de esa vecindad, para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Responsabilidades políticas; y en el caso de que aquel no resida en esa localidad, se averigüe y haga constar su actual residencia.

Devuelva la presente cumplimentada.

Dios guarde a v. muchos años.
Huesca 17 de octubre de 1942.

El Secretario instructor

Enrique Arriaga



Señor Juez municipal de la villa de

- B O L E T I N -

PROV.

videncia - Pólice veritativa octubre mil novecientos
treinta y dos. Por recibido la carta orden
que antecede cumplirse cuanto se interesa y he-
cho diligencias a su procedencia por el com-
dante recibido. Lo acordó y firmó D. Luis Pizar-
ra Teniente Municipal de este distrito de que co-
ntinúa.

José Pizarra

José Villanueva

Multitudinaria - En Pólice a treinta y uno de Octubre
mil novecientos treinta y dos y se continúan en
cumplimiento de lo providenciado anterior me persi-
me en el último domicilio de Antonio Augusto
no encontrándolo y si u en hermano capitano
Augusto Cruz, quien estando en el estado An-
tonio Augusto me se encuentra en el campo
de concentración de San Juan de Moravia
(Ramayosa) y firmó como de que
continúa

Promisión Augusto Augusto

José Villanueva

En Pólice a dos de Noviembre mil novecientos
treinta y dos se continúan estas diligencias por el
Juzgado del Promotor Antonio de Herrera, continúe

José Villanueva

videncia Juez } Huesca tres de noviembre de mil novecientos cua-
Señor Jefe.- } renta y dos.

Los anteriores informes y carta-orden únanse a su ex-
pediente y librese oficio al Jefe de la Prisión de San Juan de Mo-
zarrafar para que tenga cumplimiento lo acordado respecto a preven-
ciones al inculpaado a que el expediente se refiere.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.

Ignacio Guadalupe

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
rior providencia, doy fé.-

Arnado



JUZGADO INSTRUCTOR

de

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expte. Núm. 273.-

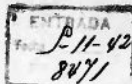
- INculpado.-

ANTONIO AÑQUE ENA.-
vecino de Boles.



Señor Jefe de la Prisión de

-SAN JUAN DE MOZARRIFAR.-



Cumpliendo lo acordado en el expediente que se anota al margen instruido en éste Juzgado sobre declaración de responsabilidad política y cumpliendo lo acordado en el artículo 53 de la ley de Responsabilidades políticas, remito a V. las adjuntas providencias que se hacen a dicho inculcado sujeto a expediente para que sean entregadas al interesado que firmará un ejemplar y será devuelto a éste Juzgado en unión de la relación de bienes que deberá presentar aquel en el plazo de ocho días y en el caso de que no lo verifique en dicho plazo se dé cuenta asimismo a éste Juzgado para acordar lo procedente.


Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 3 de noviembre de 1.942.
El Juez de instrucción.

Andrés



12945

Adjunto devuelvo a V.S.
pliegos de prevenciones reci-
bidas de ese Juzgado de su di-
cho cargo para notificacion al
interno de esta Prision Antonio
Augusto Gue, ya que el mismo fue
puesto en Prision atenuada con
fecha 4 del actual fijando su
residencia en Boles (Busca),
calle Ferrerías.
Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan 5 de noviembre 1949.



Sr. Juez Instructor de Responsabili-
dad Política

Busca.





PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
—
DIRECCION

Núm.

videncia Juez } Huesca catorce de noviembre de mil novecientos
Señor Liessa.- } cuarenta y dos.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y cítese al inculpado de comparecencia ante éste Juzgado a -los fines acordados, librándese carta-orden al Juzgado municipal de Bolea.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.

Leis

Ignacio Bruch

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Bruch



Instrucción al inculpa-do. En Huesca a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. Yo Secretario teniendo a mi presencia al inculpa-do Antonio Auque Bna le hago las prevenciones adecuadas confor-me a lo ordena el artículo 63 de la ley de responsabilidades políticas y le requiero para que en el plazo de ocho días presente la relación jurada de bienes a que se refiere la provención 2ª; que sea enterado y en prueba de ello me firma por no saber y a su ruego lo hace un testigo de que doy fé.-

Francisco Lahe

Rovady

D. ANTONIO AUQUE BNA, a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 243, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total					Total		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)



Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

FAMIENTES/O	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Señalo o jornal que percibe	Días que trabaja al año

Bolea a 24 de Noviembre de 1942
(Firma y rúbrica)

(1) Describa CLASE de Bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y domicilio de la misma.
(2) Indique su naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstelo el jornal que percibe al día y el número por cuenta de otro.

DILIGENCIA

En Huesca a *treinta y tres* de *diciembre*¹⁸ *13*
de mil novecientos *cuarenta y seis*

275

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de invocación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. *337* del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día *3* del *actual* y en el número *461* del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día *21* de *noviembre*, del año en curso.

Doy fe.

Rouaboy

AUTO. - Huesca veinte de enero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Al expediente de su razón los anteriores despachos y

RESULTANDO que con fecha quince de octubre pasadose incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Antonio Auqué Sna, vecino de la villa de Bolea, - apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado no posee otros bienes que un trozo de casa de un valor aproximado a trescientos pesetas que administre un hermano, no teniendo familiares a su cargo.

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Antonio Auqué Sna, vecino de la villa de Bolea, - - - al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma. -

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isiario Llega de Sus, - - de que yo el Secretario doy fe. =

Isiario Llega de Sus

Guillermo Llega de Sus

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe. =

Guillermo Llega de Sus

NOTIFICACION. / En el suceso lia —

notifico la anterior resoluci3n, ley3ndola integramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mi con expresi3n del asunto a que se refiere. al Juan Luis Gual y no
tipado prima de que hay fe.

[Signature]

[Signature]

(Nota) de reintento del suceso mesa expedir
la edicta y fortunus acordado con el
auto anterior de fe =

[Signature]

20 16

JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS.

- HUESCA.-

Expte. n.º 373.

- CONTRA -

Antonio Auguste Eua

De 3rden del se3or
Juez dirijo a V. la presente a
fin de que se haga saber al in-
culpado que al margen se expre-
sa, que por auto de 3sta fecha ha
sido sobreseido el expediente /
que se le seguia para la declara-
ci3n de responsabilidad politica
por aplicaci3n de lo dispuesto /
en el art3culo 8.º de la ley de
19 de febrero de 1942.

Srvase V. devolver la presen-
te cumplimentada.

Lica guarde a V. muchos a3os.
Huesca 20 de enero de 1.943.



El Secretario int.
[Signature]

Se3or Juez municipal de

[Signature]



Falange Española Tradicionalista y de las J.L.L.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

N.º 615

Acuso recibo a su atento comunicado, de fecha 27 de los corrientes por el que me comunicaba la resolución recaída en el expediente nº 273, seguida contra ANTONIO AUQUE ENA, vecino de Bolea.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
Huesca, 29 de Enero de 1.943
EL DELEGADO PROVINCIAL



ILMO. SR. JUEZ DE INSTRUCCION

= H U E S C A =



Procedimiento - 1. Se les remitirá el mismo mail a los señores concejales y fies. Por recibido de los autos orden que antecede cumplida cuanto se interesa y hechas diligencias a su procedimiento por el conducto recabado.
Se ordena mandos y fies. D. José Reviriego
Jefe Municipal de este distrito de que antecede.

José Reviriego
Pedro Villanueva

Nota: Recibido en Bolea a los señores de la mesa de los señores concejales y fies y el sistema de tener de o mi presencia a Antonio Auque Ena. Le he indicado lo que ordena que antecede notándole que el expediente que tiene por asunto labor social política ha sido sobrecubierto, quedando en su estado y estampa el dicho fies por de la mano derecha por no haber firmado de sus señores.

Pedro Villanueva

En lo posible, de manera que antecede se envíen estas diligencias al Juzgado de Comercio Industrial de Huesca de que antecede.

José Villanueva



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **C. Público.**

Número **729**

ANTONIO AUQUE ENA

NOTA.—El recibidor, indíquese número y Negociado.

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de acusar recibo a V. U. de su escrito del 27 del corriente, referente a sobreseimiento del Expediente nº 273 de Responsabilidades Políticas contra el anulado al margen y remitido a este Gobierno en virtud de lo preceptuado en el art.º 3 de la Ley de 19 de febrero de 1.942.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, a 29 de Enero de 1.943

EL GOBERNADOR CIVIL

Ilmo. Sr. Jefe de 1ª Instancia e Instrucción

HUESCA.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA

278

Antonio Auque
Esa, vecino de
Bolea.

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 27-1-43.
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Marzo de 1943.

El Secretario.

B.5107484

vicencia Juez ecctal.) Hueaca diez y siete de abril de mil novecientos
Sr.Labora Leforcada.) cuarenta y tres.

El precedente oficio unase al expediente de su razón.
Lo proveyó y firma SS^o de que doy fé.

Diligencia./HaLo constar que el edicto anunciando el sobreseimiento de este expediente, ha sido publicaco en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 100 correspondiente al día, 10 corriente mes, y una vez transcurra el plazo en el concedido daré cuenta al señor Juez, doy fé. Hueaca fecha anterior



videncia. Ines } Huesca veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y no habiendose formulado peticion alguna por el inculpaado, remítase este expediente original a la Superintendencia con respetuoso oficio, anotando el envío en las libras correspondientes.

Lo praveyo y firma Sr. León

Superintendente

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado, day fl. - Ronach

Ronach

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

En Audiencia: 859

Nº Juzgado: 243

-Contra-

Antonio Angüe Fina

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo, compuesto de 21 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculpaado que se anotán en el margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 1º de febrero de 1942.

Ruego a V.I., si a bien lo tiene se digno acusar recibo para su constancia, en este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 29 de abril de 1943

El Jefe de Instrucción.

León



Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicaci3n del Juzgado de Instrucci3n de Ruesca. Ruesca 4 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- | Ruesca cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
 S.S. |
 Presidente | Dada cuenta; unase a su rollo, acusese recibo al
 Pine | Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
 de Centro |

----- Lo acordaron los S.S. del margen y rubricos el
 Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.




ATIFICACIÓN

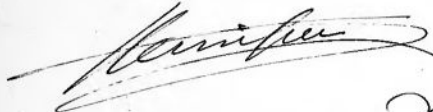

H. H. Pineda

fallaron en sus

noticias debidamente a d.

H. Pineda la pasados

firmas de este certidico, anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntera!

D 894789

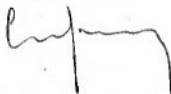
29

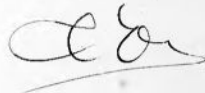
videola del Registrado) Buenos, quince de setiembre de mil nove-
Juan M. Mag-Aranda) cientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la superioridad para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firmo D^{no}. J. M. A.

M/.





Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. D^{no} J. M. A.



